Naciones Unidas A/61/443/Add.2

Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 67 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Elena **Molaroni** (San Marino)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 22ª a 36ª, 43ª a 48ª, 50ª, 51ª y 53ª, celebradas los días 18 a 20, 23, 25 a 27 y 30 de octubre y el 1º, 9, 10, 13, 16, 17, 21, 22 y 28 de noviembre de 2006. En sus sesiones 22ª a 36ª, la Comisión celebró un debate general conjunto sobre los subtemas b) y c) del tema 67 (“Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”). Las deliberaciones de la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/61/SR.22 a 36, 43 a 48, 50, 51 y 53).

3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión para el examen de este tema figuran en A/61/443.

4. En la 22ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos intervino ante la Comisión y entabló un diálogo con los representantes del Sudán, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la India,

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publicará en cinco partes con la signatura A/61/443 y Add.1 a 4.

06-64945 (S) 141206 141206

Cuba, China, Nueva Zelandia, el Japón, Benin, Kenya, Uzbekistán, el Canadá, la Jamahiriya Árabe Libia, Turquía, Georgia, México, Burkina Faso, Guatemala, los Estados Unidos de América y el Togo (véase A/C.3/61/SR.22).

5. En la misma sesión, el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York formularon declaraciones introductorias. El representante de Cuba planteó una pregunta, a la que respondió el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social (véase A/C.3/61/SR.22).

6. En su 23ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formuló una declaración introductoria ante la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Noruega, el Ecuador, Cuba, el Brasil, el Canadá, Antigua y Barbuda, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), México, Nueva Zelandia, Benin, China, la Jamahiriya Árabe Libia, el Sudán, Nepal, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos de América, Marruecos y Zimbabwe (A/C.3/61/SR.23).

7. En la misma sesión, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Nepal, Cuba, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y China (véase A/C.3/61/SR.23).

8. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la India, Nepal, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Azerbaiyán, Georgia y los Estados Unidos de América (A/C.3/61/SR.23).

9. En la 25ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Australia y Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea).

10. En la 27ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Representante Especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Chile, Cuba, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Noruega, el Canadá, Suiza, Benin, Indonesia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/61/SR.27).

11. En la 28ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Uganda, el Sudán, Serbia, Suiza, Noruega, Liechtenstein, el Brasil, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados), Colombia, Azerbaiyán, Georgia, Turquía, Côte d'Ivoire y el Iraq (véase A/C.3/61/SR.28).

12. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre libertad de religión o de creencias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son

miembros de la Unión Europea), Uzbekistán, Azerbaiyán, Maldivas, el Canadá, Guinea-Bissau y Cuba (véase A/C.3/61/SR.28).

13. También en la misma sesión, el representante del Sudán formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.28).

14. También en la 28ª sesión, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Egipto, Chile, el Ecuador, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Argentina, el Brasil, Guinea-Bissau, Guatemala, el Iraq, el Japón, El Salvador, Cuba y Colombia (véase A/C.3/61/SR.28).

15. En la 29ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, los Estados Unidos de América, Cuba, Turquía, Benin, México y la República de Corea (véase A/C.3/61/SR.29).

16. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Turquía, la República Islámica del Irán, Chile, el Canadá, México, Swazilandia, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Zambia y Cuba (véase A/C.3/61/SR.29).

17. También en la misma sesión, el Experto Independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Kenya y Cuba (véase A/C.3/61/SR.29).

18. En la 30ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes del Gabón, Egipto, el Ecuador, el Togo, la República Popular Democrática de Corea, la Jamahiriya Árabe Libia, el Sudán, Palestina, la India, el Brasil, el Líbano, Cuba, Finlandia, Malí, Irán (República Islámica del), Marruecos, Argelia, Israel, la Federación de Rusia, China, Myanmar, Etiopía y Noruega (véase A/C.3/61/SR.30).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.13 y Rev.1

19. En la 24ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados), Azerbaiyán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Organización de la Conferencia Islámica) y de Palestina (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Estados Árabes), presentó un

proyecto de resolución titulado “Consecuencias de la invasión israelí para la situación de los derechos humanos en el Líbano” (A/C.3/61/L.13), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos,

Guiándose por los instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, que prohíben atacar y bombardear poblaciones y objetivos civiles y establecen obligaciones de protección general ante peligros resultantes de operaciones militares contra objetivos civiles, hospitales, material de socorro y medios de transporte,

Recordando los compromisos asumidos por las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Haciendo hincapié en que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

Condenando las operaciones militares israelíes en el Líbano, que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la población libanesa,

Tomando nota de la enérgica condena por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la muerte de civiles en Qana y su llamamiento para que se adopten medidas a fin de proteger las vidas de los civiles y los objetivos civiles,

1. *Destaca* que los ataques y la muerte injustificada de civiles inocentes por parte de Israel así como la destrucción de casas, bienes e infraestructura en el Líbano son contrarios a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, y constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos;

2. *Condena* el bombardeo masivo por Israel de núcleos de población civil libaneses, en especial las masacres de Qana, Marwaheen, Al Duweir, Al Bayadah, Al Qaa, Chiyaz, Ghazieh y otras localidades del Líbano, que provocaron miles de muertos y heridos, en su mayoría niños y mujeres, el desplazamiento de hasta 1 millón de civiles y corrientes de refugiados que huyeron de los intensos bombardeos y fuego de artillería sobre la población civil, exacerbando así los graves sufrimientos de la población libanesa;

3. *Condena asimismo* el bombardeo israelí de infraestructuras civiles vitales, que ha causado una vasta destrucción e importantes daños en bienes públicos y privados;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que preste con urgencia al Gobierno del Líbano asistencia financiera en apoyo del incipiente proceso de recuperación y reconstrucción nacional, concretamente la rehabilitación de las

víctimas, el regreso de las personas desplazadas y el restablecimiento de las infraestructuras esenciales.”

20. En su 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La situación de los derechos humanos creada por las recientes operaciones militares israelíes en el Líbano” (A/C.3/61/L.13/Rev.1), presentado por Azerbaiyán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Organización de la Conferencia Islámica), Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados) y Qatar (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Estados Árabes).

21. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

22. También en la misma sesión, la representante de Israel formuló una declaración y solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución.

23. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.13/Rev.1 en votación registrada por 109 votos contra 7 y 59 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución I). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania,

Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Tuvalu, Ucrania.

24. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Israel y la Federación de Rusia; después de la votación formularon declaraciones los Estados Unidos de América, el Canadá, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y países asociados), la Argentina, Australia, México, el Brasil, el Uruguay, el Líbano y la República Árabe Siria (véase A/C.3/61/SR.51).

B. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.19

25. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la representante de Azerbaiyán, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chile, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, España, Fiji, Georgia, Grecia, Guatemala, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, México, Moldova, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Serbia, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” (A/C.3/61/L.19). Posteriormente, Alemania, Benin, el Camerún, el Canadá, Chipre, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Haití, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, el Níger, el Perú, Rumania, Sierra Leona, el Sudán, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. La representante de Azerbaiyán revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, se insertó la palabra “pertinentes” después de “resoluciones anteriores”;

b) Al final del sexto párrafo del preámbulo, se insertó “, entre otras” después de “perspectiva humanitaria”;

c) En el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyó “*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas regionales” por “*Tomando nota con reconocimiento* de las iniciativas regionales existentes”;

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se insertó “, cuando proceda,” antes de “en los Protocolos adicionales”;

e) Al final del párrafo 9 de la parte dispositiva, se insertó “y grupos de trabajo” después de “comisiones”;

f) El párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

“11. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a determinar la suerte corrida por las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y asistir a sus familiares;”

se eliminó y los párrafos restantes se renumeraron en consecuencia.

26. En su 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

27. En la misma sesión, la representante de Azerbaiyán volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución A/C.3/61/L.19 de la siguiente forma:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se introdujo "de la mejor manera posible," después de "faciliten";

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"*Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las leyes, prácticas, normas y disposiciones vigentes, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información de que dispongan en relación con las personas dadas por desaparecidas,"

se sustituyó por el texto siguiente:

"*Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las leyes, prácticas, normas y disposiciones vigentes, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas",

28. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.19, con las nuevas revisiones orales, sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución II).

29. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/61/SR.46).

C. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.20

30. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Angola, Argelia, Azerbaiyán, Benin, China, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Irán (República Islámica del), Kenya, Malasia, Marruecos, Mauritania, Moldova, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/61/L.20). Posteriormente, la Arabia Saudita, Bangladesh, Barbados, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Ghana, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, la República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Uzbekistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la misma sesión, el Secretario anunció que Moldova no debería haberse incluido en la lista de patrocinadores del proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.43).

32. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

33. En la misma sesión, el representante de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados) pidió una votación registrada (A/C.3/61/SR.46).

34. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.20, en votación registrada por 113 votos contra 53 y 4 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución III). La distribución de los votos fue la siguiente[1]:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Haití, Singapur.

35. Antes de la votación, el representante de Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados, formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.46).

---

[1] La delegación de Armenia indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

D. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.21 y Rev.1

36. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la representante del Perú, en nombre de la Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Chile, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Kuwait, Luxemburgo, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Suiza, Tailandia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos y la extrema pobreza" (A/C.3/61/L.21). Posteriormente, Albania, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, el Congo, Djibouti, el Ecuador, Ghana, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Moldova, Mónaco, Nigeria, Rwanda, Sudáfrica y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 50/107, de 20 de diciembre de 1995, en la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como su resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004 y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revistan particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se vea agravada por la desigualdad entre los géneros, la violencia y la

discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Recordando la resolución 2005/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, así como la resolución 2005/9 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 8 de agosto de 2005,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, que se celebró en Nueva York el 20 de septiembre de 2004, convocada por los Presidentes del Brasil, Chile y Francia y el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas que con carácter voluntario han tomado algunos grupos de Estados Miembros, sobre la base de mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a la movilización de recursos, incluidas las que tienen por objetivo facilitar, de manera sostenible y previsible, el acceso de los países en desarrollo a medicamentos a precios asequibles, como el Mecanismo internacional de compra de medicamentos–UNITAID y otras iniciativas, entre ellas el Servicio internacional de financiación de las inmunizaciones, y tomando nota de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, de 20 de septiembre de 2004, en la que se puso en marcha la iniciativa "Acción contra el hambre y la pobreza" y se pidió que se prestara mayor atención a la necesidad urgente de obtener recursos para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, complementar la ayuda externa y asegurar su estabilidad y previsibilidad a largo plazo,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Destacando la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

Tomando nota de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada en su primer período de sesiones, de prorrogar por un año todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluido el mandato del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que

adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas urgentes para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, permitiéndoles así convertirse en auténticos asociados en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la absoluta pobreza generalizada impide el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a 1 dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas;

8. *Reafirma asimismo* la función indispensable de la educación, tanto escolar como no escolar, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000 y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo de los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el objetivo de desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

9. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de

la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

10. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

12. *Toma nota* de los informes del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 61º y 62º, respectivamente, y al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'."

37. En su 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.21/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.21, junto con Alemania, China, Cuba, El Salvador, Filipinas, Hungría, Indonesia, Irlanda, el Japón, Lituania, Malta, México, los Países Bajos, la República de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, el Afganistán, Argelia, Australia, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chipre, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Dominica, España, Guyana, Haití, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Noruega, el Pakistán, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. También en la misma sesión, el Secretario dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.50).

39. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.21/Rev.1, sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución IV).

40. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/61/SR.50).

E. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.22

41. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Rwanda, en nombre de Alemania, Angola, Argelia, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, la India, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado "Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central" (A/C.3/61/L.22). Posteriormente, Belarús, Botswana, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Liberia, Nicaragua, Portugal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Secretario dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.50).

43. En la misma sesión, el representante de Rwanda revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertó "en el marco de los recursos existentes en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de" después de "recursos humanos";

b) Al final del mismo párrafo, en lugar de "para"; y en la última línea, se insertó "y el estado de derecho" después de "una cultura democrática".

44. También en la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), Portugal, Cuba y Nicaragua.

45. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.22, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.23

46. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Belarús, Botswana, Burundi, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, el Gabón, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, el Líbano, Malasia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (A/C.3/61/L.23). Posteriormente, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Eritrea, la Federación de Rusia, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Nepal, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, el Togo y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

47. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.46).

48. En la misma sesión, el representante de Cuba anunció que Burundi se había retirado de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución, y revisó oralmente el texto de la siguiente forma:

a) El segundo párrafo del preámbulo, que decía:

"*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/73, de 21 de abril de 2004, y 2005/72, de 20 de abril de 2005";

se sustituyó por el texto siguiente:

"*Tomando nota* de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos";

b) En la versión inglesa, en el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyó "*skewed nature of*" por "*imbalance in*";

c) Al final del quinto párrafo del preámbulo, se insertó el texto:

"y observando la escasa representación que tienen los grupos regionales de Estados de África, Asia, Europa oriental, y América Latina y el Caribe en el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos";

d) Se insertó un nuevo sexto párrafo del preámbulo, que decía:

"*Reafirmando* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias";

e) En el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se insertó la palabra "provisional" después de "mecanismo";

f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyó "2008" por "2009";

g) En el apartado a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se insertó "que figuran en el informe" después de "recomendaciones";

h) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"*Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones."

se sustituyó por el siguiente párrafo:

"*Pide* a la Presidenta del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General que presente lo antes posible el contenido de esas recomendaciones a la Quinta Comisión para que ésta las examine."

49. En su 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.23, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 112 votos contra 6 y 54 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución VI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda.

50. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados), el Canadá (también en nombre de Australia) y el Japón. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Singapur, los Estados Unidos de América, Costa Rica, la República Unida de Tanzanía, Sudáfrica y Cuba (véase A/C.3/61/SR.47).

G. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.24

51. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malasia, Malí, Mauritania, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la

República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/61/L.24). Posteriormente, Bolivia, Botswana, el Camerún, Gambia, Honduras, Lesotho, Namibia, la República Centroafricana, Sudáfrica, Suriname, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En su 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

53. En la misma sesión, el representante de Finlandia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados, formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.47).

54. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.24 en votación registrada por 117 votos contra 56 y 3 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución VII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia,

Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, México, Perú.

H. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.25

55. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la representante de Finlandia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, el Congo, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Moldova, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” (A/C.3/61/L.25). Posteriormente, Azerbaiyán, Botswana, el Brasil, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, El Salvador, Etiopía, Fiji, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Lesotho, Liberia, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Palau, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Timor-Leste, el Togo, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.47).

57. En la misma sesión, el representante de Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados, formuló una declaración en la que anunció que México se había retirado de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución (véase AC.3/61/SR.47).

58. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.25, sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución VIII).

59. Después de la aprobación, la representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.47).

I. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.26

60. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, el Ecuador, El Salvador, Jamaica, Nigeria y el Sudán, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar

e importancia vital de la reunificación de las familias" (A/C.3/61/L.26). Posteriormente, Bolivia, el Congo, Etiopía, Honduras, la República Democrática del Congo y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. En su 47ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

62. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.26, en votación registrada por 116 votos contra 3 y 58 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución IX). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Ucrania.

63. Antes de la votación, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración; tras la votación, la representante de Colombia formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.47).

J. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.27

64. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Turkmenistán, Turquía, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/61/L.27). Posteriormente, Albania, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, Chipre, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Lituania, Omán, Qatar, la República Centroafricana, Sierra Leona, Sri Lanka, Timor-Leste y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

65. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.47).

66. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.27, en votación registrada por 175 votos contra 1 y ninguna abstención (véase párr. 123, proyecto de resolución X). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia,

Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

67. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.47).

K. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.28

68. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la representante de Azerbaiyán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra la difamación de las religiones” (A/C.3/61/L.28). Posteriormente, Belarús, el Camerún y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

69. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

70. En la misma sesión, la representante de Azerbaiyán revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) Los párrafos 16° y 17° del preámbulo, que decían:

“*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a aprobar la discriminación basada en la religión y la fe mediante su validación intelectual e ideológica,

Profundamente alarmada también por el aumento de algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a

determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad o la inmigración ilegal,”

se sustituyeron por el párrafo siguiente:

“*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal, y observando que el aumento del discurso intelectual y de los medios de difusión es uno de los factores que más contribuyen a esa discriminación,”;

b) El párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

“9. *Destaca* que el derecho a la libertad de expresión debe ejercerse con las responsabilidades y limitaciones que contempla la ley y que son necesarias para la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden, la protección de la moralidad, la reputación y los derechos de los demás y el respeto de las religiones y las creencias;”

se sustituyó por el texto siguiente:

“9. *Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad, y, por tanto, puede verse sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las creencias;”

c) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, las palabras “incitación, discriminación” se sustituyeron por “incitación a la discriminación”;

d) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras “, en cumplimiento de su mandato,”.

71. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.28, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 101 votos contra 53 y 20 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución XI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San

Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tuvalu, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Etiopía, Fiji, Haití, India, Islas Salomón, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Swazilandia.

72. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados, la India y el Canadá. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur y Costa Rica (véase A/C.3/61/SR.48).

L. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.29 y Rev.1

73. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la representante de México, en nombre de Bangladesh, Benin, Chile, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Kenya, Malí, Marruecos, México, el Níger, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, San Vicente y las Granadinas y el Senegal, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/61/L.29). Posteriormente, la Argentina, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, el Congo, Ghana y Kirguistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General*,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 60/169, de 16 de diciembre de 2005, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos como órgano responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Acogiendo con beneplácito también la celebración en septiembre de 2006 del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, en el que se reconoció que la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos están intrínsecamente relacionados entre sí,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

1. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, cualquiera sea su situación en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños;

2. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y toma nota de sus recomendaciones;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que redoble sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones tercero y cuarto;

5. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

6. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, cuando adopten y apliquen medidas de seguridad relacionadas con la migración y las fronteras, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

7. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo caso de violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

8. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen de la migración internacional en el marco de la cooperación y el diálogo internacionales, respetando el principio de responsabilidad mutua y aplicando criterios integrales y equilibrados, y a que eviten criterios unilaterales y parciales que crean percepciones negativas de la migración internacional y producen efectos adversos tanto para los países como para los migrantes, llegando incluso a agravar la situación de vulnerabilidad de los migrantes;

9. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

10. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

11. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el seguimiento del diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

74. En su 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.29/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.29 y Argelia, Armenia, Colombia, Guyana e Indonesia. Posteriormente, el Afganistán, Camboya, el Camerún, Eritrea, Rwanda, Sri Lanka, el Sudán y el Togo también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.50).

76. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.29/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución XII).

77. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración.

M. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.30 y Rev.1

78. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Belarús presentó un proyecto de resolución titulado "Inadmisibilidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas mediante la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales en la lucha contra el terrorismo" (A/C.3/61/L.30), cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir sus compromisos internacionales en virtud de los diferentes instrumentos internacionales en la materia,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, donde se dispone expresamente que los Estados deben asegurarse de que toda medida que se tome para combatir el terrorismo respete las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Teniendo presentes la resolución 1507 (2006) y la recomendación 1754 (2006) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa,así como el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria,

Reconociendo que la cooperación internacional para combatir el terrorismo debe realizarse respetando estrictamente el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones y protocolos internacionales pertinentes,

1. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) Los numerosos abusos de los derechos humanos cometidos mediante la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales entre Estados de detenidos sospechosos de participar en actividades terroristas;

b) La participación de numerosos países en la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales entre Estados;

c) El hecho de que se prive a cientos de presuntos sospechosos de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a un juicio justo, y se les nieguen las formas más elementales de protección jurídica, mediante su detención o traslado ilegal;

d) La reclusión de presuntos sospechosos durante un período indefinido en lugar secreto y sin brindarles las mínimas garantías legales;

e) El transporte ilegal de detenidos en aeronaves civiles y el uso de aeropuertos civiles o bases aéreas militares como plataformas para el traslado ilegal de detenidos;

f) Los casos de malos tratos, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas detenidas secretamente bajo sospecha de participar en actividades terroristas;

g) La aceptación de información proporcionada mediante interrogatorio por los presuntos sospechosos en régimen de detención secreta;

h) Las violaciones generalizadas de varios marcos jurídicos nacionales que prohíben las acciones mencionadas;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a:

a) Respetar, en la lucha contra el terrorismo, los compromisos contraídos en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las disposiciones referentes al derecho a la libertad y la seguridad de la persona, la libertad de circulación y la libre elección del lugar de residencia, así como el derecho a no ser objeto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni de arresto arbitrario;

b) Eliminar la práctica de la detención en centros secretos y los traslados ilegales entre Estados de presuntos sospechosos y asegurar que las medidas de lucha contra el terrorismo se ajusten a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sean compatibles con el estado de derecho;

c) Asegurar que nadie sea detenido de manera arbitraria o secreta ni en su territorio nacional ni en los territorios que se encuentran bajo su control efectivo;

d) Poner fin a los casos de malos tratos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de presuntos sospechosos;

e) Perfeccionar los marcos jurídicos nacionales con el fin de reforzar los mecanismos de rendición de cuentas por abusos de los derechos humanos cometidos en la aplicación de medidas contra el terrorismo y mejorar las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de los servicios exteriores en el territorio nacional de otros Estados Miembros;

f) Alentar una investigación imparcial, eficaz y exhaustiva de cualquier denuncia seria de utilización de un territorio nacional como plataforma para la detención secreta o los traslados ilegales;

g) Asegurar el enjuiciamiento de toda persona responsable de violaciones de los derechos humanos en relación con detenciones secretas o traslados ilegales;

3. *Exhorta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes a que pongan de relieve en sus informes los casos de detención secreta y traslado ilegal, y hagan recomendaciones para prevenir la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas."

79. En su 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.30/Rev.1) presentado por Belarús, país patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/61/L.30, cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir sus compromisos internacionales en virtud de los diferentes instrumentos internacionales en la materia,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, donde se dispone expresamente que los Estados deben asegurarse de que toda medida que se tome para combatir el terrorismo respete las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos

humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de la resolución 1507 (2006) y la recomendación 1754 (2006) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y otros documentos pertinentes,

Reconociendo que la cooperación internacional para combatir el terrorismo debe realizarse respetando estrictamente el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones y protocolos internacionales pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados están obligados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional relativo a los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y que es necesario cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo negando refugio a los terroristas y sometiéndolos a la justicia mediante su enjuiciamiento o extradición,

1. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) Los numerosos abusos de los derechos humanos cometidos mediante la práctica de la detención secreta;

b) La participación de determinados países en la práctica de la detención secreta y el traslado de personas en contravención del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario;

c) El hecho de que se prive a los detenidos de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial establecido por ley de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y se les nieguen las formas más elementales de protección jurídica mediante su detención o traslado ilegal;

d) La reclusión de los detenidos durante un período indefinido en lugar secreto y sin brindarles las mínimas garantías legales;

e) El transporte de detenidos en aeronaves civiles y el uso de aeropuertos civiles o bases aéreas militares como plataformas para el traslado de detenidos en contravención del derecho internacional;

f) Los casos de malos tratos, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas detenidas secretamente;

g) La utilización de la tortura como medio de obtener información, teniendo presente que la detención en lugares secretos puede facilitar la perpetración de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y puede ser en sí misma una forma de tales tratos;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a:

a) Respetar las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las disposiciones referentes al derecho a la

libertad y la seguridad de la persona, el derecho de toda persona a impugnar su detención, la libertad de circulación y la libre elección del lugar de residencia, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a no ser objeto de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni de arresto arbitrario;

b) Eliminar la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales entre Estados de detenidos y asegurar que las medidas de lucha contra el terrorismo se ajusten plenamente al derecho internacional, en particular, las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario, y se adopten de conformidad con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre la base del estado de derecho;

c) Asegurar que nadie sea detenido de manera arbitraria o secreta ni en su territorio nacional ni en los territorios que se encuentran bajo su control efectivo;

d) Asegurar que los defensores de los derechos humanos no sean sometidos a detención secreta ni a traslados en contravención del derecho internacional;

e) Poner fin a los casos de malos tratos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de los detenidos;

f) Asegurar que los procedimientos jurídicos nacionales incluyan mecanismos de rendición de cuentas por abusos de los derechos humanos cometidos en la aplicación de medidas contra el terrorismo;

g) Asegurar que las autoridades competentes examinen toda denuncia de detención secreta con rapidez e imparcialidad y que, en caso necesario, procedan sin demora a una investigación exhaustiva e imparcial;

h) Cooperar plenamente con los procedimientos especiales pertinentes en el marco del Consejo de Derechos Humanos y con el Comité Internacional de la Cruz Roja en todas las cuestiones relacionadas con la detención secreta de personas, en particular permitiéndoles el acceso a los detenidos;

i) Asegurar que toda persona responsable de violaciones de los derechos humanos en relación con detenciones secretas o traslados ilegales sea enjuiciada de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

3. *Invita* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes a que aborden en sus informes la cuestión de la detención secreta y los traslados ilegales y hagan recomendaciones para prevenir la práctica de la detención secreta y los traslados ilegales;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.”

80. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

81. También en la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración y retiró el proyecto de resolución A/C.3/61/L.30/Rev.1 (véase A/C.3/61/SR.51).

N. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.31 y Rev.1

82. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Belarús, en nombre de Belarús y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo" (A/C.3/61/L.31), cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y que hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas,

Subrayando la importancia de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de la colaboración entre las naciones,

Destacando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición,

Teniendo presente su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, titulada 'Consejo de Derechos Humanos', y en particular su decisión de que el Consejo realice un examen periódico universal de forma tal que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados, y la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones para que determine las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, en base a un diálogo interactivo y una información objetiva y fidedigna,

Reconociendo que las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos socavan gravemente los principios de objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y son contraproducentes para la promoción de esos derechos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para la promoción y el fomento del respeto de los derechos

humanos, a fin de mejorar el diálogo y aumentar la comprensión entre civilizaciones, culturas y religiones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que basen su enfoque para el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y a que se abstengan de utilizar enfoques incompatibles con ese marco internacional;

3. *Reafirma* que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional, y el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos han de regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. *Subraya* la necesidad de garantizar que las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país se utilicen únicamente en casos de violaciones masivas de los derechos humanos relacionadas con genocidio, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad;

5. *Afirma* que el respeto de la diversidad política, económica y cultural de todos fomenta relaciones estables y amistosas entre los países y un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo;

6. *Subraya* la necesidad constante de obtener información ecuánime y objetiva sobre la situación de los derechos humanos en todos los países, así como la necesidad de presentar esa información de manera imparcial, incluso en los informes de los relatores especiales y los representantes, expertos independientes y grupos de trabajo;

7. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos’.”

83. En la misma sesión, el representante de Belarús revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, se sustituyó “Reconociendo” por “Reafirmando”;

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyó por el siguiente texto:

“4. *Subraya* la necesidad de evitar resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos, los enfoques que provoquen confrontaciones, la explotación de los derechos humanos con fines políticos, el señalamiento selectivo de determinados países por consideraciones ajenas y la aplicación de un doble rasero en la labor de las Naciones Unidas relativa a cuestiones de derechos humanos.”

84. En su 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.31/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.31 y China, Cuba, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Angola, Benin, Guinea-Bissau, la

República Popular Democrática de Corea, Viet Nam y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

85. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión da lectura a una declaración de las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.47).

86. También en la misma sesión, el representante de Belarús enmendó oralmente el proyecto de resolución revisado A/C.3/61/L.31/Rev.1 eliminando las palabras “a través de la colaboración entre las naciones” al final del tercer párrafo del preámbulo.

87. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.31/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, en votación registrada por 77 votos contra 63 y 26 abstenciones (véase párr. 123, proyecto de resolución XIII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Brasil, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Etiopía, Fiji, Ghana, Guyana, Haití, Iraq, Jordania, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Uganda.

88. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados,

México y el Canadá. Tras la votación formularon declaraciones los representantes del Brasil y el Japón (véase A/C.3/61/SR.47).

O. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.32 y Rev.1

89. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Unida de Tanzanía, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/61/L.32). Posteriormente, Angola, Armenia, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, el Congo, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Haití, Honduras, Israel, Liberia, Malí, Marruecos, Moldova, el Paraguay, la República Centroafricana, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, el Senegal, Serbia, Timor-Leste, el Togo, Turquía y Uganda, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida la resolución 2004/81, de 21 de abril de 2004, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presente también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los arreglos regionales encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para establecer oficinas regionales y subregionales y para elaborar estrategias pertinentes que constituyan una parte y un instrumento fundamentales de su estrategia de relación con los países, como la intención de la Oficina de crear cuatro nuevas oficinas regionales y la asignación por la Oficina del Alto Comisionado de representantes regionales en subregiones y comisiones regionales, en particular de un representante regional para Asia Central en Bishkek,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia que continúa prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de seguir reforzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante la cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge también con beneplácito*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos y talleres de capacitación regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, a fin de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y las estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local, y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensivas con todos los participantes, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Subraya* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas para organizar en el plano nacional cursos de información o capacitación destinados a los funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas, sus órganos creados en virtud de tratados y procedimientos

especiales relativos a derechos humanos, por una parte, y las organizaciones e instituciones regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y otras instituciones regionales, por otra;

7. *Acoge además con beneplácito* los progresos realizados en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

a) La creciente cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones y suborganizaciones africanas, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Comunidad Económica de Estados del África Occidental;

b) El apoyo facilitado por la Oficina del Alto Comisionado a la Unión Africana para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en África, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

c) El creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar durante el 13° seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing en 2005, en relación con la aplicación del Marco regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que contribuye a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la región, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento en Suva de una Oficina del Alto Comisionado para la región del Pacífico así como las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a crear un centro de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para el Asia sudoccidental y la región árabe de conformidad con la resolución 60/153 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005;

d) Las consultas en curso destinadas al posible establecimiento de arreglos regionales sobre derechos humanos, celebrados en el contexto del Marco entre los gobiernos, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

e) Las actividades emprendidas en el marco del proyecto regional de la Oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

f) Las actividades emprendidas en el marco de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Liga de los Estados Árabes;

g) La constante cooperación orientada al cumplimiento de las normas universales entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones regionales en Europa y el Asia central, a saber, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Europea, en particular para la realización de actividades a nivel nacional;

8. *Invita* a los Estados de las regiones en que aún no haya arreglos en materia de derechos humanos a que consideren la posibilidad, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, de concertar acuerdos, con miras a establecer, en sus respectivas regiones, mecanismos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

9. *Pide* al Secretario General que siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga concediendo especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones pertinentes y, a este respecto, acoge con beneplácito la decisión de la Oficina de reforzar los sistemas nacionales de protección conforme a la medida 2 del programa de reforma del Secretario General;

11. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena para reforzar el intercambio de información y ampliar la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, formulando propuestas y recomendaciones concretas sobre la manera de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en dicho informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

13. *Decide* examinar de nuevo la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones.”

90. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.32/Rev.1) en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.32 y Chile, Filipinas, Gambia, Liechtenstein, Mongolia, Rwanda y Tailandia. Posteriormente, Andorra, Burkina Faso, Cabo Verde, Cote d’Ivoire, Ghana, Kenya, Lesotho, Mauritania, Sierra Leona, Sudáfrica y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

91. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.50).

92. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.32/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución XIV).

P. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.33

93. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/61/L.33). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

94. En su 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

95. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) Se insertó un nuevo quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos se debe basar en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas;"

b) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se eliminó el siguiente texto:

"incluido el Consejo de Derechos Humanos, mediante el respeto de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y la eliminación del doble rasero y de la politización, así como mediante la promoción y protección de los derechos humanos sobre la base de los principios de la cooperación y el diálogo genuino y con el propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, tal como reconoce la Asamblea General en los párrafos noveno y décimo del preámbulo de la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y que, sobre la base de estas consultas, le presente un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones."

96. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.33, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 123, proyecto de resolución XV).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.34

97. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho al desarrollo" (A/C.3/61/L.34). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

98. En la 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.51).

99. En la 53ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

a) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"*Recordando* los marcos de modalidades acordados en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Ginebra el 1° de agosto de 2004 en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,"

se sustituyó por el siguiente texto:

"*Expresando preocupación* por el hecho de que se hayan suspendido las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y destacando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios;"

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. *Insiste* en la importancia de las decisiones formuladas en la resolución 2006 I/4 del Consejo de Derechos Humanos con miras a renovar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y pedir al Grupo que se reúna por un período de cinco días laborables en el primer trimestre de 2007;"

se sustituyó por el siguiente texto:

"2. *Reconoce* la pertinencia de las decisiones formuladas en la resolución I/4 del Consejo de Derechos Humanos de renovar el mandato del Grupo de Trabajo y pedir al Grupo que se reúna en el primer trimestre de 2007;"

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyó "*Hace suya*" por "*Reconoce también* la pertinencia de" y se eliminaron las palabras "por un período de cinco días laborables";

d) En el apartado a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras "tome medidas para garantizar que su programa";

e) En el apartado d) del párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyó "entre otras cosas mediante" por "incluido el examen ulterior de";

f) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyó "*Reafirma*" por "*Reconoce* la pertinencia de" y se eliminó la frase "en particular la presentación de un documento conceptual que exponga las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas, una norma internacional de carácter vinculante";

g) Al principio del párrafo 27 de la parte dispositiva, se introdujo la siguiente frase: "*Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA adoptada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006 y";

h) En el párrafo 31 de la parte dispositiva, se sustituyó "en el informe que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones" por "en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos";

i) En el párrafo 34 de la parte dispositiva, se sustituyó "en su sexagésimo segundo período de sesiones y en el cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos un informe y un informe provisional, respectivamente," por "un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones y un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos".

100. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.34, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 126 votos contra 51 y 1 abstención (véase párr. 123, proyecto de resolución XVI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,

Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina.

101. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Unión Europea y de los países asociados; tras la votación formularon declaraciones los representantes del Japón, el Canadá y Costa Rica (véase A/C.3/61/SR.53).

R. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.35

102. En la 45ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/61/L.35).

103. En la 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

104. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.35, en votación registrada por 122 votos contra 53 (véase párr. 123, proyecto de resolución XVII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

S. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.36/Rev.1

105. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante de México, en nombre de Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Croacia, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Salvador, Egipto, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/61/L.36/Rev.1). Posteriormente, Angola, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Costa Rica, Cote d’Ivoire, Georgia, Islandia, Indonesia, Italia, el Líbano, Moldova, Marruecos, Nigeria, el Senegal, Ucrania, la República Unida de Tanzanía y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

106. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR.47).

107. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación, el proyecto de resolución A/C.3/61/L.36/Rev.1 (véase párr. 123, proyecto de resolución XVIII).

T. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.44

108. En la 42ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Colombia, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Sri Lanka, el Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Toma de rehenes” (A/C.3/61/L.44). Posteriormente, Honduras se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

109. En su 44ª sesión, el 10 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

110. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin proceder a votación, el proyecto de resolución A/C.3/61/L.44 (véase párr. 123, proyecto de resolución XIX).

111. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países asociados (véase A/C.3/61/SR.44).

U. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.45 y Rev.1 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/61/L.59

112. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, El Salvador, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Timor-Leste y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/61/L.45). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Nicaragua, la República Dominicana y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Consternada por que la impunidad siga siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consciente de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente y observando con honda inquietud el creciente número

de civiles y personas *hors de combat* que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Consciente también de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Deplorando la frecuencia con que se producen casos de muerte de personas detenidas en todas las regiones del mundo y reafirmando la obligación de los Estados de investigar esas muertes, tomar medidas al respecto y obrar con la diligencia debida para prevenir los abusos contra las personas privadas de libertad,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una flagrante violación del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias;

4. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia actúen con moderación y de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden actúen conforme al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

6. *Insta también* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Reconoce* que la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que ciento dos Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se han adherido a él y treinta y siete Estados más lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

8. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

9. *Acoge favorablemente* el informe provisional que le presentó el Relator Especial;

10. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

11. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial como mecanismo de alerta para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, a la del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

13. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso cursándole invitaciones permanentes, correspondiendo en la práctica a esas invitaciones mediante respuestas rápidas y favorables a las solicitudes de visita a las que se aplique un mandato uniforme y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

14. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones que haya formulado, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

15. *Expresa su profunda preocupación* por que varios Estados mencionados en el informe del Relator Especial, incluidos algunos miembros del Consejo de Derechos Humanos, no han respondido a las solicitudes de

invitación y recuerda a todos los Estados que las visitas a los países para examinar la situación sobre el terreno son un elemento fundamental del mandato del Relator Especial;

16. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

18. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

19. *Pide* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno.”

113. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/61/SR. 47).

114. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/61/L.45/Rev.1) en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.45 y Australia, Bulgaria, Honduras, Montenegro y Turquía. Posteriormente, Benin, Bolivia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

115. También en la misma sesión, el representante de Suecia revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 del siguiente modo: en el párrafo 13 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras “sobre el terreno”, y se sustituyó “la expresión “un elemento indispensable del” por “uno de los instrumentos para desempeñar el”.

116. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí las enmiendas introducidas al proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 que figuraban en el documento A/C.3/61/L.59, patrocinado por Azerbaiyán en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, en virtud de las cuales:

a) Se sustituiría el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 por el siguiente texto:

“4. *Exhorta* a los Estados a que prevengan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y cumplan todas sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y reafirma la

importancia de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establecidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984.”

b) Se sustituiría el apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 por el siguiente texto:

“*Reafirma* la obligación de los gobiernos de garantizar la protección del derecho a la vida de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, y exhorta a los gobiernos interesados a que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidos los ocurridos por razones discriminatorias, sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial y aseguren que dichas ejecuciones no sean toleradas ni autorizadas por funcionarios ni personal del gobierno.”

117. También en la 47ª sesión, el representante de Suecia pidió que se votaran por separado las dos enmiendas que figuraban en el documento A/C.3/61/L.59.

118. También en la misma sesión, la Comisión realizó votaciones sobre las enmiendas que figuraban en el documento A/C.3/61/L.59 como sigue:

a) Las enmiendas propuestas al párrafo 4 de la parte dispositiva fueron rechazadas en votación registrada por 71 votos contra 62 y 23 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, China, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Granada, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Belarús, Bhután, Burundi, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Guinea-Bissau, Kenya, Liberia, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tuvalu, Uganda.

b) Las enmiendas propuestas al apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva fueron rechazadas, en votación registrada por 69 votos contra 57 y 25 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, China, Colombia, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Fiji, Filipinas, Guinea-Bissau, Jamaica, Kenya, Liberia, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sri Lanka, Uganda.

119. En la misma sesión, antes de la votación sobre la enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva, formularon declaraciones los representantes de Egipto y Kuwait (véase A/C.3/61/SR.47).

120. También en la 47ª sesión, se pidieron votaciones separadas sobre el párrafo 4 y el apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1.

121. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 como sigue:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva se mantuvo en votación registrada por 89 votos contra 38 y 26 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Burundi, Congo, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guinea-Bissau, India, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Níger, Palau, República Centroafricana, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Zambia.

b) El apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva se mantuvo en votación registrada por 93 votos contra 30 y 28 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia,

Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela. (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sudán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Camboya, Congo, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Guyana, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Marruecos, Mongolia, Namibia, Níger, República Unida de Tanzanía, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Zambia.

c) El proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 129 votos contra ninguno y 42 abstenciones (véase párrafo 123 proyecto de resolución XX). La distribución de los votos fue la siguiente[2]:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

---

[2] La delegación del Gabón informó posteriormente de que había tenido la intención de votar a favor.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Côte d'Ivoire, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

122. Después de la votación sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1, el representante del Japón hizo una declaración; después de la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/61/L.45/Rev.1 en su conjunto formularon declaraciones los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América y Botswana (véase A/C.3/61/SR.47).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

123. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
La situación de los derechos humanos creada por las recientes operaciones militares israelíes en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993[2] y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], la Convención sobre los Derechos del Niño[4] y otros instrumentos de derechos humanos,

Guiada por los instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las Convenciones de La Haya de 1899[5] y 1907[5], relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, que prohíben atacar y bombardear poblaciones y objetivos civiles y establecen obligaciones de protección general ante peligros resultantes de operaciones militares contra objetivos civiles, hospitales, material de socorro y medios de transporte,

Recordando los compromisos asumidos por las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[6] y sus Protocolos adicionales de 1977[7],

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990[8],

Haciendo hincapié en que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

Subrayando que las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Teniendo presente la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, de 11 de agosto de 2006, y la declaración de la Presidencia del Consejo de 30 de julio de 2006[9],

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.
[5] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).
[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[7] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[8] A/45/625, anexo.
[9] S/PRST/2006/35.

Teniendo también presente la resolución S-2/1, del Consejo de Derechos Humanos titulada “La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes”[10], aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones el 11 de agosto de 2006,

1. *Condena* todos los actos de violencia contra civiles, como el bombardeo de civiles libaneses por fuerzas militares israelíes, que provocó gran número de muertos y heridos, en particular entre los niños, la vasta destrucción de viviendas, bienes, tierras agrícolas e infraestructura civil esencial, y el desplazamiento de hasta un millón de civiles libaneses y corrientes de refugiados que huyeron de los intensos bombardeos aéreos y de artillería dirigidos contra la población civil, actos que han exacerbado los sufrimientos humanos en el Líbano;

2. *Subraya* la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños;

3. *Expresa su honda preocupación* por las consecuencias negativas, en particular los efectos mentales y psicológicos, de las operaciones militares israelíes, en el bienestar de los niños libaneses;

4. *Subraya* que los ataques contra civiles, donde quiera que se produzcan, son contrarios al derecho internacional humanitario y constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos, condena las muertes de niños, mujeres y ancianos y otros civiles en el Líbano, y subraya que esos actos no debieran quedar impunes; y exhorta, particularmente a Israel, a cumplir escrupulosamente las obligaciones que le imponen los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño[4], y el derecho internacional humanitario;

5. *Deplora* la muerte de más de mil cien civiles, un tercio de los cuales eran niños, como consecuencia de las operaciones militares israelíes en el Líbano;

6. *Condena enérgicamente* el uso deliberado por Israel de municiones en racimo en el Líbano, utilizadas en su mayor parte en las setenta y dos horas inmediatamente anteriores a la cesación de las hostilidades y tras la adopción de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, que dejó más de un millón de minibombas en racimo sin explotar, lo cual pone en peligro la vida de los niños y los civiles e incide negativamente en las actividades de recuperación y reconstrucción;

7. *Deplora* la degradación del medio ambiente causada por los ataques aéreos israelíes contra las centrales eléctricas del Líbano y sus efectos adversos sobre la salud y el bienestar de los niños y otros civiles;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a proporcionar urgentemente al Gobierno del Líbano asistencia financiera para contribuir a la pronta recuperación, reconstrucción y potenciación de la economía nacional, concretamente la rehabilitación de las víctimas, el regreso de las personas desplazadas y el restablecimiento de la infraestructura esencial; y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han proporcionado y siguen proporcionando asistencia al pueblo y al Gobierno del Líbano.

---

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), tercera parte, cap. I.

Proyecto de resolución II
Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1] y los Protocolos adicionales de 1977[2], así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[5], la Convención sobre los Derechos del Niño[6] y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[7],

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrean graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Teniendo presente la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de dichas personas, y subrayando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

Recordando las observaciones y recomendaciones para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y de sus familiares, aprobadas en la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales en la materia, que se celebró en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003 y versó sobre “Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[2] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[3] Resolución 217 A (III).
[4] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[5] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.
[6] Ibíd., vol. 1577, No. 27531.
[7] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares",

Recordando también el Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, de respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares, aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas regionales existentes para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1], y, cuando proceda, en los Protocolos adicionales de 1977[2];

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las leyes, prácticas, normas y disposiciones vigentes, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para su búsqueda e identificación;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida

asistencia a los Estados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, a que adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que, en los informes que le presenten en el futuro, tengan en cuenta el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

12. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

13. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

14. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones.

Proyecto de resolución III
La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[2],

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3],

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio[4] y los documentos finales de los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General vigésimo tercero[5] y vigésimo cuarto[6], celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también su resolución 60/152, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos[7],

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.
[6] Resolución S-24/2, anexo.
[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[8] de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Consciente de la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su gran variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de que se establezca una sola cultura mundial es más grave si el mundo en desarrollo sigue siendo pobre y estando marginado,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece,

Destacando el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando su preocupación por los efectos negativos que las perturbaciones financieras internacionales tienen en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Destacando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su alivio inmediato y su eliminación en última instancia deben seguir siendo una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional,

Reiterando firmemente la determinación de asegurar la realización plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, que se denominan objetivos de desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

---

[8] Véase la resolución 60/1.

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Destaca* que el desarrollo debería ser el elemento central de la agenda económica internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización incluyente y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional, como parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gobernanza en cada país y, a escala internacional, la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se compartan de forma muy desigual y sus costos se distribuyan desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos[9], centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos sobre la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y lograr las metas internacionales en materia de desarrollo;

8. *Reconoce* que sólo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

9. *Subraya* la urgente necesidad de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de

[9] E/CN.4/2002/54.

los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

10. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

11. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece de una forma que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

12. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General[10] y le pide que siga recabando la opinión de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que le presente un informe sustantivo sobre el asunto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

[10] A/61/281.

Proyecto de resolución IV
Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[3], la Convención sobre los Derechos del Niño[4], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[5] y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 50/107, de 20 de diciembre de 1995, en la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como su resolución 59/186, de 20 de diciembre de 2004 y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revistan particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se vea agravada por la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Recordando la resolución 2005/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005[6], así como la resolución 2005/9 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 8 de agosto de 2005[7],

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.
[4] Ibíd., vol. 1577, No. 27531.
[5] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[6] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.
[7] Véase E/CN.4/2006/2-E/CN.4/Sub.2/2005/44, cap. II, secc. A.

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, que se celebró en Nueva York el 20 de septiembre de 2004, convocada por los Presidentes del Brasil, Chile y Francia y el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Destacando la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

Recordando la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas urgentes para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, permitiéndoles así convertirse en auténticos asociados en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la absoluta pobreza generalizada impide el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio[8], especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas[9];

8. *Reafirma asimismo* la función indispensable de la educación, tanto escolar como no escolar, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la enseñanza profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza[10], y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000[11] y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en apoyo de los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el objetivo de desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

9. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

10. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

---

[8] Véase la resolución 55/2.

[9] Véase la resolución 60/1.

[10] Ibíd., párr. 43.

[11] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

12. *Toma nota* de los informes del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza[12] presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 61º y 62º, respectivamente, y al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

[12] E/CN.4/2005/49 y E/CN.4/2006/43.

Proyecto de resolución V
Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, y 60/151, de 16 de diciembre de 2005, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[1],

Recordando también el informe del Alto Comisionado[2],

Tomando nota de que las reuniones ministeriales 23ª y 24ª del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central tuvieron lugar en Brazzaville, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2006, y en Kigali, del 25 al 29 de septiembre de 2006,

Tomando nota también del informe del Secretario General[3],

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[4], en particular la decisión confirmada en él de duplicar durante los próximos cinco años el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central con sede en Yaundé;

2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen más fondos y recursos humanos en el marco de los recursos existentes en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura democrática y del estado de derecho en la subregión del África central;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

[1] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 36*, adición (A/56/36/Add.1).

[3] A/61/352.

[4] Véase la resolución 60/1.

Proyecto de resolución VI
Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en el que decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de los informes pertinentes de la Alta Comisionada[1] y la Dependencia Común de Inspección[2],

Teniendo presente que el desequilibrio en la composición efectiva del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina si se percibe como un prejuicio cultural y como algo no característico de las Naciones Unidas en general,

Lamentando que los esfuerzos por corregir el desequilibrio con respecto a la diversidad geográfica regional del personal no hayan conducido a mejoras significativas y observando la escasa representación que tienen los grupos regionales de Estados de África, Asia, Europa oriental, y América Latina y el Caribe en el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Decide*, al examinar el informe de la Dependencia Común de Inspección[2]:

a) Prestar apoyo concreto y orientación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en sus actuales esfuerzos por superar la situación;

b) Permitir, en un intento por rectificar el desequilibrio geográfico específico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el establecimiento de un mecanismo provisional por el cual la contratación de personal de la Oficina de la categoría P-2 no se limite a los candidatos que hayan aprobado los concursos nacionales;

c) Evaluar la financiación de las actividades de derechos humanos, como se señala en el informe de la Dependencia Común de Inspección, con miras a aumentar el apoyo prestado con cargo a recursos básicos;

2. *Alienta* la participación de una gama más amplia de Estados Miembros en el programa de expertos asociados y, a ese respecto, insta a los participantes a aumentar el patrocinio de los expertos asociados procedentes de países en desarrollo;

---

[1] E/CN/4/2006/103.
[2] JIU/REP/2006/3.

3. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que preste asistencia al Consejo de Derechos Humanos en la vigilancia sistemática de la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas, presentando al Consejo en mayo de 2009 un informe amplio sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección aún pendientes;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Adopte medidas ulteriores para la aplicación plena y eficaz de las recomendaciones que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección;

b) Presente un informe amplio y actualizado sobre la base de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 26 de la resolución 2005/72 de la Comisión de Derechos Humanos, al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* a la Presidenta del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General que presente lo antes posible el contenido de esas recomendaciones a la Quinta Comisión para que ésta las examine.

Proyecto de resolución VII
Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida su resolución 59/193, de 20 de diciembre de 2004, y tomando nota de la resolución 2005/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005[1],

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[2] Resolución 217 A (III).

Teniendo en cuenta también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y a una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, y la participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para conseguir un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, en el plano mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo, y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas,

fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural[3], y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de tal manera que se distribuyan equitativamente los costos y cargas, de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando porque quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

[3] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo entero, así como de hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas los agentes internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que proclamó su determinación de trabajar con urgencia para establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que fueran sus sistemas económicos y sociales, para corregir

las desigualdades y reparar las injusticias actuales, hacer posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegurar a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido[4];

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, perseveren en sus esfuerzos por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o su mecanismo sucesor de expertos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

[4] Véase la resolución 3201 (S-VI).

Proyecto de resolución VIII
Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión[3],

Reafirmando también el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, sobre el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que reconoció la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo que, para que dicho diálogo sea eficaz, ha de basarse en el respeto de la dignidad de las personas que profesan religiones y creencias, así como en el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Considerando también que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

Reconociendo la importancia de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de aumentar la comprensión mutua y el conocimiento entre los diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversas esferas, incluidas la cultura, la

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[2] Resolución 217 A (III).
[3] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias[4],

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Gravemente preocupada también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o de creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, así como las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Convencida de la necesidad de abordar, por ejemplo, en el contexto del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones[5] y la Alianza de Civilizaciones, el aumento en todas partes del mundo del extremismo religioso que afecta a los derechos de individuos y grupos en base a la religión o las creencias, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres a causa de la religión o las creencias y el abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para la pronta eliminación de la intolerancia fundada en la religión o las convicciones en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Observando que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir una discriminación y puede obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, e invitando una vez más a los gobiernos a dar consideración al Documento Final aprobado en la Conferencia[6],

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[5] Véase la resolución 56/6.

[6] E/CN.4/2002/73, apéndice.

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión o las creencias,

Convencida de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias;

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

3. *Alienta* las iniciativas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a coordinar en la esfera de los derechos humanos las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

c) Examinar, cuando proceda, las prácticas de registro existentes a fin de asegurar el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, solas o en comunidad con otros y en público o en privado;

d) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

e) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales y de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

f) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

g) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los docentes, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen en base a ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican en nombre de la religión o las creencias contra muchas personas;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, entre otras cosas por medio del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y la Alianza de Civilizaciones;

9. *Invita* a los Estados, a la Relatora Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a que consideren la posibilidad de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de contribuir a eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, entre otras cosas, abordando las siguientes cuestiones en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas partes del mundo;

b) Las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres a causa de la religión o las creencias;

c) El uso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones y, a tal fin:

a) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las convicciones, así como la incitación a la

hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular a las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

c) Emprendan todas las iniciativas apropiadas para alentar a los docentes a cultivar el respeto por todas las religiones o creencias, promoviendo así la comprensión y la tolerancia mutuas;

11. *Invita* a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a seguir dialogando en todos los niveles para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión;

12. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de ellas, entre otras cosas, de la manera prevista en el diálogo entre civilizaciones, para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas;

14. *Destaca además* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

15. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos de la Relatora Especial en todas partes del mundo por examinar incidentes y medidas de carácter gubernamental que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[7] y recomendar medidas correctivas, según proceda;

16. *Subraya* la necesidad de que la Relatora Especial, en el proceso de preparación de informes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y las recomendaciones, siga aplicando una perspectiva de género y, entre otras cosas, determine qué abusos se cometen específicamente contra la mujer;

17. *Acoge con beneplácito* y *alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad para promover la aplicación de la Declaración, sin olvidar las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

[7] Véase la resolución 36/55.

18. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, velen por que se difunda lo más ampliamente posible el texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

19. *Decide* seguir examinando las medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

20. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial e insta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con ella y, cuando solicite visitar sus países, a responder favorablemente y suministrarle toda la información necesaria a fin de que pueda cumplir su mandato de manera aún más efectiva;

21. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

22. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo segundo período de sesiones;

23. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IX
Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/203, de 20 de diciembre de 2004,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2],

Subrayando que, como se señala en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[3], la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Observando con gran preocupación que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos años en el logro de los objetivos señalados en sus resoluciones 57/227, de 18 de diciembre de 2002, y 59/203, en particular en lo que respecta a facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que intensificaban las restricciones impuestas a los migrantes documentados en cuanto a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas a sus familiares en sus países de origen,

Recordando que la familia es la unidad básica de la sociedad y que, como tal, debe fortalecerse y tiene derecho a recibir protección y apoyo en general,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación internacional, permitan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

afectando negativamente la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, o a que deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución X
El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular su resolución 60/165, de 16 de diciembre de 2005, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición[2] y la Declaración del Milenio[3],

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación[5], así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002[6],

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004[7],

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando asimismo que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

[3] Véase la resolución 55/2.

[4] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[5] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

[6] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 127° período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial que se coordine la labor y se compartan las responsabilidades,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, es probable que persistan e incluso se agraven drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas decididas y concertadas,

Observando que el medio ambiente mundial sigue degradándose, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que cada cinco segundos muera en algún lugar del mundo un niño menor de 5 años a causa del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre, que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, en los últimos años la población desnutrida haya venido aumentando en números absolutos, en circunstancias en que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el planeta podría producir suficientes alimentos para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los recursos necesarios, como ingresos, tierras y agua, para poder alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

8. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de la inversión en tecnologías de riego y ordenación de los recursos hídricos apropiadas y en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

9. *Subraya también* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas específicamente apropiadas para los problemas de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África[8];

10. *Reconoce* que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre las poblaciones indígenas y la continua discriminación que se ejerce contra ellas;

---

[8] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, No. 33480.

11. *Pide* a todos los Estados y agentes del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

12. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

13. *Reconoce* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito como contribución al establecimiento de las condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

14. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

15. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se están cumpliendo e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padecen hambre, y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial[5] y en la Declaración del Milenio[3], y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

16. *Reafirma* que la integración de la alimentación y el apoyo nutricional con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias de manera que puedan llevar una vida activa y saludable forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

17. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

18. *Subraya* la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y al logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a este respecto;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África;

20. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, que garanticen que los asociados respeten el derecho a la alimentación cuando ejecuten proyectos comunes, que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

21. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación[9] y toma nota también de su valiosa labor de promoción de ese derecho;

22. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102, de 30 de junio 2006[10];

23. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

24. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)[11], en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

25. *Recuerda* la Observación general No. 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)[12], en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para la agricultura;

26. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004[7] constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluidas las que figuran en la Declaración del Milenio;

---

[9] Véase A/61/306.

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. II, B.

[11] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2* y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

[12] Ibíd., *2003, Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.

27. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

28. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que les solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de anuencia para visitar sus países a fin de que pueda cumplir de manera más eficaz su mandato;

29. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones;

30. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

31. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI
La lucha contra la difamación de las religiones

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000[1] y acogiendo con beneplácito la decisión expresada en dicha Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el marco de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001[2],

Recordando la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones[3] e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, otras organizaciones internacionales y regionales y sociedades civiles, a contribuir a la aplicación del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

Celebrando la puesta en marcha de la Alianza de Civilizaciones, que responde a la necesidad de que la comunidad internacional emprenda de manera decidida iniciativas para promover el respeto y la compresión mutuos entre culturas y sociedades diferentes,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones y civilizaciones diferentes, y observando con pesar a ese respecto la cancelación de la reunión sobre “Civilización y armonía: valores y mecanismos del orden mundial”, que debía celebrarse en 2004 en Turquía como seguimiento del foro conjunto de la Organización de la Conferencia Islámica y la Unión Europea sobre el tema “Civilización y armonía: la dimensión política”, celebrado en Turquía en 2002,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

---

[1] Véase la resolución 55/2.
[2] Véase A/CONF.189/212 y Corr.1, cap. I.
[3] Véase la resolución 56/6.

Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de los valores comunes a toda la humanidad,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas y religiones, y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y creencias,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia cultural y religiosa y en la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Alarmada por el efecto negativo permanente de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 sobre las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes, la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción e imposición de leyes de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a los musulmanes,

Alarmada también porque en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, que ponen en peligro el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de desavenencia social y acarrea violaciones de los derechos humanos,

Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal, y observando que el aumento del discurso intelectual y de los medios de difusión es uno de los factores que más contribuyen a esa discriminación,

Observando con profunda preocupación el aumento en los últimos años de la tendencia a formular declaraciones hostiles a las religiones, en particular al Islam y a los musulmanes, especialmente en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en algunas regiones del mundo;

2. *Lamenta profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como los ataques contra símbolos religiosos;

3. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a difamar las religiones, especialmente cuando están apoyados por gobiernos;

6. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida la Internet, así como de cualquier otro medio, para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra el Islam o cualquier otra religión;

7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de religiones se convierte en un agravante que contribuye a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar de manera efectiva contra la difamación de todas las religiones, en particular el Islam y los musulmanes, especialmente en los foros de derechos humanos;

9. *Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad, y, por tanto, puede verse sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las creencias;

10. *Insta* a los Estados a adoptar decididamente medidas para prohibir la difusión de ideas y materiales racistas y xenófobos dirigidos contra una religión o sus adeptos que conlleven incitación a la discriminación, hostilidad o violencia;

11. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

12. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas en base a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

13. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar contra la difamación de las religiones planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

14. *Insta* a los Estados a asegurar el acceso en condiciones de igualdad a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños, varones y mujeres, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a iniciar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad religiosa e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que presten apoyo a ese diálogo y lo promuevan;

16. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra cualquier comunidad o contra los fieles de cualquier religión;

17. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a promover e incluir aspectos relacionados con los derechos humanos en el diálogo entre civilizaciones, entre otras cosas mediante:

a) Su integración en seminarios temáticos y debates especiales sobre las contribuciones positivas de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural, incluso mediante programas de educación, especialmente el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado el 10 de diciembre de 2004[4];

b) La colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales pertinentes para la celebración de conferencias conjuntas destinadas a alentar dicho diálogo y promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos en distintos niveles;

18. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

---

[4] Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

Proyecto de resolución XII
Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 60/169, de 16 de diciembre de 2005, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005[1],

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[4], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[5], la Convención sobre los Derechos del Niño[6], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[7] y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[8],

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, cuya responsabilidad es promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Acogiendo con beneplácito también el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.
[2] Resolución 217 A (III).
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.
[5] Ibíd., vol. 1249, No. 20378.
[6] Ibíd., vol. 1577, No. 27531.
[7] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[8] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres se vean más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

1. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, cualquiera sea su situación en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños;

2. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes[9];

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[8] o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[10] y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire[11] y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños[12], a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

---

[9] A/61/324.
[10] Resolución 55/25, anexo I.
[11] Ibíd., anexo III.
[12] Ibíd., anexo II.

5. *Toma nota* del informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones tercero y cuarto[13];

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, mediante la organización de diálogos sobre la migración en los que participen los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a tratar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo caso de violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

9. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral, aplicando criterios integrales y equilibrados, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en lo tocante a proteger y promover los derechos humanos de los migrantes y evitando planteamientos que puedan agravar su situación de vulnerabilidad;

10. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

---

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/61/48).

11. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

12. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

13. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación de las familias y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

14. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003;

15. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo segundo período de sesiones y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIII
Promoción de un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], la Declaración y Programa de Acción de Viena[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[3] y otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y que hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas,

Subrayando la importancia de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Destacando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición,

Teniendo presente su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos”, y en particular su decisión de que el Consejo realice un examen periódico universal de forma tal que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados, y la decisión del Consejo de Derechos Humanos[4] de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones para que determine las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, en base a un diálogo interactivo y una información objetiva y fidedigna,

Recordando que la Asamblea General hará recomendaciones a efectos de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos socavan gravemente los principios de objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y son contraproducentes para la promoción de esos derechos,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. III.B, decisión 1/103.

1. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos, a fin de mejorar el diálogo y aumentar la comprensión entre civilizaciones, culturas y religiones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que basen su enfoque para el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], la Declaración y Programa de Acción de Viena[2] y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y a que se abstengan de utilizar enfoques incompatibles con ese marco internacional;

3. *Reafirma* que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional, y el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos han de regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. *Subraya* la necesidad de evitar resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos, los enfoques que provoquen confrontaciones, la explotación de los derechos humanos con fines políticos, el señalamiento selectivo de determinados países por consideraciones ajenas y la aplicación de un doble rasero en la labor de las Naciones Unidas relativa a cuestiones de derechos humanos;

5. *Afirma* que el respeto de la diversidad política, económica y cultural de todos fomenta relaciones estables y amistosas entre los países y un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo;

6. *Subraya* la necesidad constante de obtener información ecuánime y objetiva sobre la situación de los derechos humanos en todos los países, así como la necesidad de presentar esa información de manera imparcial, incluso mediante los informes de los relatores especiales y los representantes, expertos independientes y grupos de trabajo;

7. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIV
Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993[1], y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida la resolución 2004/81, de 21 de abril de 2004, la más reciente sobre la cuestión[2],

Teniendo también presente la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[3], y en la, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los arreglos regionales encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya venido aplicando sistemáticamente un planteamiento regional y subregional mediante diversos medios y métodos complementarios, a fin de aumentar al máximo la repercusión de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional, así como el hecho de que la Oficina tenga previsto establecer nuevas oficinas regionales,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[4];

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia que continúa prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de seguir reforzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante la cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

[2] Ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[4] A/61/513.

información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge también con beneplácito*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos y talleres de capacitación regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, a fin de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y las estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local, y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensivas con todos los participantes, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Subraya* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrecen las Naciones Unidas por medio del programa para organizar en el plano nacional cursos de información o capacitación destinados a los funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y sus órganos creados en virtud de tratados por una parte, y las organizaciones e instituciones regionales, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, el Consejo de Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Internacional de la Francofonía, la Liga de los Estados Árabes, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras instituciones regionales por otra;

7. *Acoge también con beneplácito* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya enviado representantes regionales a diversas subregiones y comisiones regionales, en particular la asignación a Bishkek de un representante regional para el Asia Central;

8. *Acoge además con beneplácito* los progresos realizados en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

a) La creciente cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones y suborganizaciones africanas, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Comunidad Económica de Estados del África Occidental y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo;

b) El apoyo facilitado por la Oficina del Alto Comisionado a la Unión Africana para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en África, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

c) El creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas que tuvo lugar durante el 13° seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing en 2005, en relación con la aplicación del Marco regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que contribuye a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la región, y acoge con beneplácito, a este respecto, que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos haya establecido en Suva una oficina para la región del Pacífico y haya dado pasos con miras a crear un centro de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para el Asia sudoccidental y la región árabe, de conformidad con la resolución 60/153 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005;

d) Las consultas en curso destinadas al posible establecimiento de arreglos regionales sobre derechos humanos, celebrados en el contexto del Marco entre los gobiernos, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

e) Las actividades emprendidas en el marco del proyecto regional de la Oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos;

f) Las actividades emprendidas en el marco de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Liga de los Estados Árabes;

g) La constante cooperación orientada al cumplimiento de las normas universales entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones regionales en Europa y el Asia central, a saber el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y, en particular para la realización de actividades a nivel nacional;

9. *Invita* a los Estados de las regiones en que aún no haya arreglos en materia de derechos humanos a que consideren la posibilidad, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, de concertar acuerdos, con miras a establecer, en sus respectivas regiones, mecanismos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga concediendo especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones pertinentes y, a este respecto, acoge con beneplácito la decisión de la Oficina de reforzar los sistemas nacionales de protección conforme a la medida 2 del programa de reforma del Secretario General[5];

12. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena[3] para reforzar el intercambio de información y ampliar la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, formulando propuestas y recomendaciones concretas sobre la manera de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en dicho informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

14. *Decide* examinar de nuevo la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones.

[5] Véase A/57/387 y Corr.1.

Proyecto de resolución XV
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó el 25 de junio de 1993[1], a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000[2], y su resolución 60/156, de 16 de diciembre de 2005, y tomando nota de la resolución 2005/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos[3],

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos se debe basar en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas;

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] Véase la resolución 55/2.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó, en su 52° período de sesiones, la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos[4],

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los agentes del plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales debería regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

---

[4] Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y los medios para fortalecer la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución XVI
El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2],

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componían, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena[3] se reafirmó que el derecho al desarrollo era un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000[4],

Reafirmando también que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por el hecho de que se hayan suspendido las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y destacando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios[5],

Recordando los resultados del 11° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue: Aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos mundiales en pro del crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo[6],

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/CONF.157/4 (Part I), cap. III.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/579. Se puede consultar en *http://docsonline.wto.org*.
[6] Véase TD/412.

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 2006 I/4 del Consejo de Derechos Humanos[7] y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998[8], relativas a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los resultados del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 9 a 13 de enero de 2006, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo[9],

Recordando la 14ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 11 al 16 de septiembre de 2006, la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) los días 29 y 30 de mayo de 2006, y la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[10] como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre constituyen una amenaza mundial cuya erradicación, requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional tal como se ha expresado en el primer objetivo de desarrollo del Milenio, y pidiendo a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo además que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos en su séptimo período de sesiones[9], y pide a la Oficina del Alto

---

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. A.

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

[9] E/CN.4/2006/26.

[10] A/57/304, anexo.

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Reconoce* la pertinencia de las decisiones formuladas en la resolución I/4[7] del Consejo de Derechos Humanos[7] de renovar el mandato del Grupo de Trabajo y pedir al Grupo que se reúna en el primer trimestre de 2007;

3. *Reconoce también* la pertinencia de la petición del Consejo de Derechos Humanos al equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo de que se reúna antes de finalizado el año 2006 con miras a aplicar las recomendaciones pertinentes del informe sobre el séptimo período de sesiones del Grupo;

4. *Destaca* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, por la que estableció el Consejo de Derechos Humanos y, en ese contexto exhorta al Consejo a que:

a) Promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio;

b) Acuerde un programa que ayude a promover el derecho al desarrollo al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos de derechos humanos para ponerlo en un pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con agradecimiento* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, relativo al establecimiento de una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de mejorar la eficacia de la alianza mundial respecto de la realización del derecho al desarrollo[11];

6. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo[12], que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, pues son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

7. *Destaca también* la importancia de que, al cumplir sus mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también la creación de asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[10] y otras iniciativas similares junto con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio;

---

[11] Véase E/CN.4/2005/WG.18/TF/3.

[12] E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, exhortando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas adecuadas para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno favorable a escala internacional;

d) Examinar las formas en que se puede garantizar la aplicación prioritaria del derecho al desarrollo, incluido el examen ulterior de la elaboración de un convenio sobre el derecho al desarrollo;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos así como en las políticas y las estrategias de los sistemas financieros internacionales y de comercio multilateral, teniendo en cuenta que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial, y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilidad, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para lograr el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al abordar asuntos de interés para los países en desarrollo;

8. *Reconoce* la pertinencia de la petición dirigida a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o al mecanismo de asesoramiento especializado sucesor de que continúe su labor sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, y en cumplimiento de las decisiones que ha de adoptar el Consejo de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que le informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos conseguidos al respecto;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado a los tres períodos de sesiones anteriores del Foro;

10. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

11. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena[3], donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos

humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

12. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y estrategias nacionales de desarrollo;

13. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar entre sí con ese fin;

14. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

15. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

16. *Insiste* en la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

17. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

18. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

19. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio[4] de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo e insiste en el principio de la cooperación internacional, que incluye las alianzas y el compromiso, entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

20. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente a fin de ayudar a cumplir los objetivos y metas de desarrollo;

21. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los

productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

22. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos que se están negociando, que se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, que se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

23. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las deficiencias institucionales, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico;

24. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluido un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas y sea participativo, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

25. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y de la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y señala en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

26. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

27. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA adoptada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006[13] y destaca también que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

28. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el

[13] Resolución 60/262, anexo.

desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

29. *Insiste* en la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en la recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[14], en particular el capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados partes a que la apliquen efectivamente;

30. *Insiste también* en la necesidad de seguir mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y pide al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

31. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

32. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

33. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

34. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones y un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe verbal actualizado.

---

[14] Resolución 58/4, anexo.

Proyecto de resolución XVII
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 60/155 de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005[1],

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[2] presentado en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999[3], y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997[4], y 55/110, de 4 de diciembre de 2000[5],

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos[6],

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995[7], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[8], y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[2] E/CN.4/2000/46 y Add. 1

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

[4] A/53/293 y Add. 1.

[5] A/56/207 y Add. 1.

[6] Véase A/CONF. 157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

[7] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[8] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996[9], así como sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Sumamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, con lo que se crean obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando en particular el criterio de ese Grupo, según el cual las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[10],

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[11] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar su adopción y se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impiden la realización plena del desarrollo económico

---

[9] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[10] Resolución 41/128, anexo.

[11] Resolución 217 A (III).

y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y crean obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilizan como instrumento de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a las consecuencias negativas que tienen en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocándolas lo antes posible;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluida la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, que siga recabando de ellos observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión, a la vez que reitera la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

10. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el subtema “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XVIII
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, y 60/158, de 16 de diciembre de 2005, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003[1], 2004/87, de 21 de abril de 2004[2], y 2005/80, de 21 de abril de 2005[3], y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, entre otras cosas, mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente que se cometan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Celebrando que, en su resolución 2005/80, la Comisión de Derechos Humanos estableciera el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, que es el órgano encargado de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de forma justa y equitativa,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. 1.

[2] Ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[3] Ibíd., *2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Reconociendo la importancia de la estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo[4], aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo[5],

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Tomando conocimiento de las declaraciones, manifestaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Recordando la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2006[6],

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo están en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresa su profunda solidaridad con ellas;

3. *Reafirma* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[7], de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con

---

[4] Véase la resolución 60/288.

[5] Véase el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. II.B.

[7] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase[8];

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

6. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado en un caso individual si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que se apliquen las cláusulas de exclusión en virtud del derecho internacional aplicable a los refugiados;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen el derecho a las garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[9], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra de 1949[10], en sus respectivos ámbitos de aplicación;

8. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

9. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

10. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

11. *Toma nota* con interés del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 60/158[11] de la Asamblea General;

---

[8] Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

[9] Resolución 217 A (III).

[10] Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 75, Nos. 970 a 973.

[11] A/61/353.

12. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

13. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial presentado en cumplimiento de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos[12];

14. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y los insta a seguir cooperando, en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover una estrategia coherente en este tema;

15. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite;

16. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de ejecutar el mandato que le fue conferido en la resolución 60/158 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a ese respecto;

17. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones;

18. *Decide* examinar en su sexagésimo segundo período de sesiones el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

---

[12] Véase A/60/370.

Proyecto de resolución XIX
Toma de rehenes

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], que garantiza, entre otras cosas, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[2],

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, en la cual se reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y se considera que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se condenan todos los casos de terrorismo, incluida la toma de rehenes y, en particular la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

Consciente de que la toma de rehenes constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[3] y es también una violación grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[4] para la protección de las víctimas de la guerra,

Reafirmando sus resoluciones anteriores al respecto, incluida la resolución 57/220, de 18 de diciembre de 2002, que es la más reciente,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la más reciente, la resolución 2005/31, de 19 de abril de 2005[5], que condena todos los actos de toma de rehenes, así como la declaración al respecto del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose y hasta han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones de asistencia humanitaria, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] A/CONF.183/9.
[4] Naciones Unidas, Recueil des *Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[5] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[4] y sus Protocolos adicionales de 1977[6],

Reconociendo que la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esa práctica aborrecible,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se cometa quienquiera sea su autor, es un delito grave destinado a destruir los derechos humanos y es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes dondequiera que se realicen;

3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en esta materia;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---

[6] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Proyecto de resolución XX
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 1949[3], que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consciente de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente,

Observando con honda inquietud el creciente número de civiles y personas hors de combat que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en ciertas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[4],

Afirmando la obligación de los Estados de impedir que se someta a malos tratos a las personas privadas de libertad y de investigar los fallecimientos de personas detenidas y actuar en consecuencia,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una flagrante violación del derecho a la vida,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[4] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias[5];

4. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño[6], teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia actúen con moderación y de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[7] y los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[8];

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan

---

[5] Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

[7] Resolución 34/169, anexo.

[8] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

6. *Insta también* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[9] y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[3] y sus Protocolos adicionales de 1977[10], relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Reconoce con satisfacción* que la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que ciento dos Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte[4] o se han adherido a él y treinta y siete Estados más lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

8. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

9. *Acoge favorablemente* el informe provisional que le presentó el Relator Especial[11];

10. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las

---

[9] Véase *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

[10] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[11] Véase A/61/311.

comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

11. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

14. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones que haya formulado, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

15. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

17. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

18. *Pide* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno.